

## ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 007 de 2017 (Agosto 09 de 2017)

**Por el cual se aprueban algunas modificaciones al manual actual de contratación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P**

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, los estatutos vigentes de la Empresa y ,

### CONSIDERANDO

1. Que Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. es una empresa Industrial y comercial del estado dedicada a la prestación de servicios públicos domiciliarios.
2. Que, de acuerdo a lo anterior, la ley 142 de 1994 ordena que su régimen de contratación se encuentra excluido de la contratación pública y solo tomará de ella los principios orientadores.
3. Que Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. se debe regir por su propio manual de contratación que será expedido por la Junta directiva.
4. Que en la actualidad el Manual de contratación que rige a la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P fue aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva N ° 012 del 06 de Julio de 2015 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN INTERNO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.*"
5. Que de acuerdo a recomendaciones hechas por la Contraloría Departamental se requiere hacer una actualización del Manual de Contratación con el fin de corregir algunas falencias que se presentan en el mismo.
6. Que existe una imprecisión en el artículo Décimo Octavo del Manual de Contratación vigente pues en la primera parte hace énfasis en que la contratación se realizará con la presentación de una sola oferta, pero al final añade que en la evaluación se escoge la oferta con precio más bajo y sin puja.
7. Que el artículo 31 de la ley 142 de 1994 ordena que las cláusulas exorbitantes a las que se refiere el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se incluirán de acuerdo a lo que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA decida.
8. Que se requiere un ajuste en las cuantías de la contratación Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., que le permitan mayor flexibilidad contractual, así como ajustarse a las fluctuaciones de la TRM en los últimos años.
9. Que el Manual de contratación vigente, prevé la contratación por medio de convenios en general, sin embargo, estipula el proceso contractual a seguir en los casos referentes a convenios interadministrativos y convenios regulados por el artículo 355 de la Constitución Nacional, y la contratación de convenios basados en el artículo 355 de la Constitución Nacional no puede ser objeto de la presente reglamentación.
10. Que los contratos de consultoría no están reglamentados por el Manual de contratación vigente y se hace necesario establecer el procedimiento que se llevará a cabo para poder suscribir esta clase de contratos.
11. Que de acuerdo a las necesidades de ciertas tipologías contractuales como el contrato de obra, es necesario que se puedan adicionar los contratos incluso por mayor término del inicialmente estipulado, asunto que está determinado de esta manera inclusive en la contratación pública.
12. Que el manual actual de contratación de Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., no contempla ni asigna el funcionario que deberá suscribir los estudios previos requeridos para los diferentes procesos contractuales.

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébense las siguientes modificaciones al manual de contratación vigente en Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El PARÁGRAFO TERCERO del artículo DÉCIMO OCTAVO del manual de contratación quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO – Procedimiento de evaluación: La oferta única será evaluada por el jefe de la Oficina Gestora quien teniendo en cuenta las exigencias del estudio previo y las calidades del contratista, recomendará o se abstendrá de hacerlo, la contratación al Ordenador del gasto.

**ARTÍCULO TERCERO:** El artículo NOVENO del manual de contratación quedará así:

La estipulación de cláusulas exorbitantes a las que se refiere el artículo 14 de la ley 80 de 1993, se realizará conforme lo indica la resolución de la CRA No 293 de 2004 o la norma que la modifique, con el fin de dar cumplimiento al artículo 31 de la ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO CUARTO:** El artículo Séptimo del manual de contratación quedará así:

ARTICULO SÉPTIMO. - CUANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN fijense las siguientes cuantías en la contratación Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., así:

PRIMERA CUANTÍA: Hasta 150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES — SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.

SEGUNDA CUANTÍA: Superior a 150 — SMLMV-, y hasta 17.000 —SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.

TERCERA CUANTÍA: Superior a 17.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES — SMLMV-, al momento de ordenarse la apertura del proceso contractual.

**ARTÍCULO QUINTO:** El LITERAL q DEL ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO del manual de contratación quedará así:

q. Convenios.

**ARTÍCULO SEXTO:** El ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO del manual de contratación quedará así:

ARTICULO DECIMO SEXTO. - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS CONTRATISTAS Los procedimientos de selección de los contratistas son:

- Procedimiento de contratación privado cualitativo.
- Procedimiento de primera cuantía.
- Procedimiento de segunda cuantía.
- Procedimiento de tercera cuantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se requiere de pliego de condiciones cuando se seleccione al contratista bajo alguna de las causales del procedimiento de contratación privado cualitativo o bajo selección de primera cuantía

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos de consultoría que no superen la primera cuantía se llevarán a cabo por medio del procedimiento privado cualitativo y los que la superen seguirán las

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISO Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

normas de los procedimientos de la segunda y la tercera cuantía según sea el caso, en estos procesos deberá evaluarse al futuro contratista sobre la calificación del personal a proporcionar y sobre la experiencia del posible contratista y de su personal únicamente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se eliminará el último inciso del artículo octavo el cual quedará así

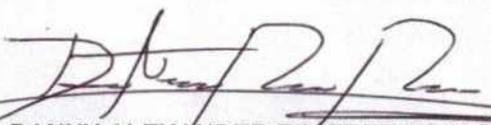
**ARTÍCULO OCTAVO.** - LA PRORROGA O ADICIÓN DE CONTRATOS No se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva cuando se trate de prorrogar la vigencia o incrementar el valor de los contratos, siempre y cuando con el incremento del valor no se comprometan vigencias fiscales futuras y el mismo no sea superior al 50% del valor inicial, con cargo al presupuesto de la entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se adicionará un Parágrafo al ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO del manual de contratación con el siguiente tenor:

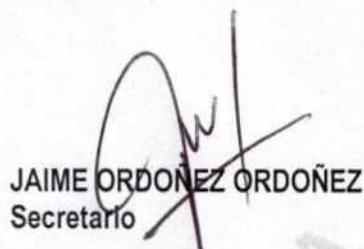
**PARÁGRAFO.** – Los estudios previos serán elaborados por el jefe de la oficina gestora.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Piedecuesta a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



**DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS**  
Presidente



**JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario

P. MP

COPIA CONTROLADA

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISOR Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------